



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 07 de febrero del 2022

VISTOS, el Informe Conjunto N° 003-2022-MUC-GFMS del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 021-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente 1847753 respecto a la solicitud de Evaluación de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta Estática de Minerales Paltarumi, (en adelante, M-IGAC Planta Paltarumi) presentado por la Empresa Paltarumi S.A.C. (en adelante, Paltarumi), ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

CUESTIONES PREVIAS

El Decreto Legislativo N° 1105, tuvo como objeto dictar disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional, disponiendo en el artículo 9, que, por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización, se constituía el IGAC como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones en el marco del referido proceso. Asimismo, dispuso que el Ministerio del Ambiente mediante Decreto Supremo emitiría las disposiciones complementarias sobre los instrumentos de prevención, control y mitigación que debían cumplir los sujetos de formalización;

Bajo dicho contexto, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, que reguló el IGAC aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de pequeña minería y minería artesanal;

Posteriormente, a través del Decreto Legislativo N° 1336, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización minera integral y en el artículo 6 se constituyó el Instrumento de Gestión





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM). Del mismo modo, el artículo 9 de la referida norma dispuso que el IGAC aprobado por la autoridad competente puede sustituir la exigencia de contar con IGAFOM en el proceso de formalización minera integral;

De otro lado, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM dispuso que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, dictará las disposiciones respecto a la actualización y/o modificación del IGAC o el IGAFOM aprobado;

Con fecha 19.07.2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 017-2021-EM, Disposiciones para la actualización y/o modificación del IGAC o del IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, fecha posterior a la presentación del M-IGAC Planta Paltarumi (06.05.2020);

De acuerdo con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

De manera concordante, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento de la Ley del SEIA), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados como instrumentos complementarios al mismo, por lo que las obligaciones que se establezcan en los mismos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios de la Ley SEIA y su reglamento. Asimismo, el artículo 23 de la referida norma dispone que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de normas legales, debiendo resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, del Reglamento Ley SEIA y el TUO de la LPAG;

Por tanto, de acuerdo con la normativa antes citada, es que esta Dirección Regional continuó con el trámite de la M-IGAC Planta Paltarumi, así como, emitir el pronunciamiento correspondiente;

DE LA APROBACIÓN ANTERIOR.

Mediante Resolución Directoral N° 210-2014-GRL-GRDE-DREM, la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta Estática de





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Minerales Paltarumi, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;

RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA EL 06.05.2020.

A través del Expediente N° 1847753 de fecha 06.05.2020, Paltarumi presenta solicitud de evaluación de la M-IGAC Planta Paltarumi;

Mediante Oficio N° 579-2021-GRL-GRDE-DREM se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emita opinión técnica a la M-IGAC Planta Paltarumi;

A través del Sistema de Ventanilla Única del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) la ANA remitió el Oficio N° 1407-201-ANA-DCERH opinando favorablemente respecto a la M-IGAC Planta Paltarumi;

Con Auto Directoral N° 534-2021-RL-GRDE-DREM, sustentado en el Informe Conjunto N° 088-2021-EAA-GFMS-MUC se formularon dieciséis (16) observaciones a la M-IGAC Planta Paltarumi;

Por carta s/n Expediente N° 2087254, Paltarumi presentó subsanación de observaciones formuladas a la M-IGAC Planta Paltarumi;

Mediante carta s/n Expediente N° 2129398, Paltarumi presentó expediente en físico de la subsanación de observaciones formuladas a la M-IGAC Planta Paltarumi;

De la evaluación de la solicitud de M-IGAC, se tiene como objetivo general, el cumplimiento de los lineamientos y directivas de las normas peruanas relevantes y las normas del sector minero, en especial la normativa ambiental del proceso de formalización minera. Siendo ello así, el Área de Formalización Minera, a través del Informe Conjunto N° 003-2022-MUC-GFMS evaluó los aspectos técnicos y verificó que se ha cumplido con absolver las observaciones antes advertidas y con la opinión favorable del Área de Asuntos Legales, a través del Informe Legal N° 021-2022/MAAH corresponde aprobar la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta Estática de Minerales Paltarumi, presentado por la Empresa Paltarumi S.A.C;

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta Estática de Minerales Paltarumi, presentado por la Empresa Paltarumi S.A.C. ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, las coordenadas UTM del área son las siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Coordenadas UTM del Área Modificada de la Planta de Beneficio

NOMBRE DE MINERO INFORMAL	ÁREA DE LA ACTIVIDAD DE BENEFICIO			
	UTM - WGS 84 18S*			
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA (ha)
PALTARUMI S.A.C.	A	186718.00	8828190.00	44.17
	B	187401.00	8827991.00	
	C	186991.00	8827386.00	
	D	186905.00	8827442.00	
	E	186814.00	8827476.00	
	F	186707.00	8827573.00	
	G	186638.00	8827504.00	
	H	186606.00	8827530.00	
	I	186585.00	8827504.00	
	J	186524.00	8827539.00	
	K	186548.00	8827587.00	
	L	186493.00	8827660.00	
	M	186506.00	8827779.00	
	N	186457.00	8827795.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la Empresa Paltarumi S.A.C. queda obligado a cumplir lo estipulado en Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Planta Estática de Minerales Paltarumi, los compromisos asumidos en su escrito de modificación y lo establecido en el Informe Conjunto N° 003-2022-MUC-GFMS del Área de Formalización Minera e Informe Legal N° 021-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que la presente Resolución no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar Paltarumi S.A.C. para operar, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR al titular del proyecto una copia de la presente Resolución, así como al Área de Formalización Minera y Área de Fiscalización de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)